



RESOLUCION No. EJR23-210

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el proceso de selección veintisieteavo y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos; y, iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

A su vez, el párrafo del artículo 160 de la norma estatutaria indica que:

“Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, en este caso, se tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación” (Negrilla fuera de texto)

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico dispone en el artículo primero, capítulo V, numeral 3, lo siguiente:

“(…) Los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico en el artículo primero, capítulo V, numeral 3.1 establece que la solicitud de homologación deberá presentarse, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria No. 27, aportando la siguiente documentación:

1. Solicitud (...) debidamente firmada (...). En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
2. Copia legible del documento de identidad.

3. (...) resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

Así mismo, en el artículo segundo se faculta a la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Realizada la prueba de aptitudes y conocimientos y la verificación de requisitos mínimos, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante la Resolución CJR23-0213 del 8 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*”, admitió al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, a los aspirantes que fueron rechazados por medio de la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023, exclusivamente por la causal que establece “3.5 No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”.

Con los Oficios No. CJO23-3646 y CJO23-3655 de 2023 la Unidad de Administración de Carrera Judicial remitió a la Escuela Judicial las Resoluciones CJR23-0213 y CJR23-0217 por medio de las cuales incluyó un total de 305 concursantes en el listado de admitidos en la Convocatoria 27 Fase III- Curso de Formación Judicial Inicial. Con fundamento en esta información, mediante el oficio EJO23-912 del 20 de junio de 2023, se comunicó a 305 concursantes sobre la apertura del proceso de presentación de las solicitudes de homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como el cronograma de esta etapa, definido para estos aspirantes.

CASO CONCRETO

El aspirante relacionado a continuación, dentro del término establecido en el oficio EJO23-912 del 20 de junio de 2023, presentó ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial, con fundamento en que, cursó y aprobó el IV curso de formación judicial inicial.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	Cédula
LEÓN	MARTÍNEZ	MARIO	CAMILO	79.876.754

Adicionalmente, explica que en virtud de su participación en las convocatorias 17 y 18 se posesionó en el cargo de Juez 32 Laboral del Circuito, entre el 16 de abril al 27 de junio de 2013.

Revisados los documentos sustento de la petición, se acreditó que el señor Mario Camilo León Martínez se desempeñó como Juez 32 laboral del circuito de Bogotá, del 16 de abril al 27 de junio de 2013, según constancia DESAJBOCER19-6484.

De conformidad con lo anterior, la situación fáctica del aspirante no se adecúa al supuesto de la norma que solicita se le aplique, esto es, a lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 que establece que podrán solicitar la homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial los aspirantes que no hayan ocupado un cargo de funcionario en carrera.

En consecuencia, el aspirante no cumple con todos y cada uno de los requisitos para ser homologado del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en tal sentido, debe realizar el curso en mención.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar la solicitud de Homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, presentada por el siguiente aspirante:

No	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA
1	LEÓN	MARTÍNEZ	MARIO	CAMILO	79.876.754

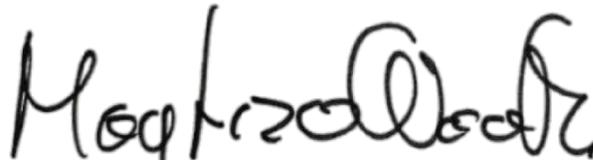
SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución mediante publicación, durante cinco (5) días, en las páginas Web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

TERCERO. – Recurso. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse a través del formulario electrónico dispuesto en la página Web de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 21 de julio de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Proyectó: Fatimah Blanco Ariza
Revisó: Juan Camilo Moreno / Claudia Julieta Vega Bacca
Aprobó: Mary Lucero Novoa Moreno